

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190033600.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE AZAEL ZAPATA.

Conforme a lo manifestado por la curadora ad-litem designada, doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, en escrito que precede, mediante el cual manifiesta, entre otros lo siguiente: "...concurro ante su despacho con el fin de informar que no puedo aceptar el cargo de curador dentro del proceso de la referencia, toda vez que se configura conflicto de intereses, la suscrita también es abogada externa de la parte actora BANCO AGRARIO...", en consecuencia, y teniendo en cuenta que la doctora CIFUENTES VARON, presta sus servicios como abogada externa ante la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el despacho le relevara del cargo, en su lugar dispone.

Se procede a nombrar como curador ad-litem, del demandado JOSE AZAEL ZAPATA, a la doctora JEIMMY JULIETH LOZANO CUBIDES, quien reside en la manzana A casa 13 barrio san pablo, teléfono 317.744.68.62.

Notifíquesele del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 21 de mayo de 2019, y el que admitió la reforma a la demanda en proveído del 16 de julio de 2021.

Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ